

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXVII — N° 2523 EDICION DE 14 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABILES	JUEVES 14 DE MARZO DE 1946	CORREO ARGENTINO	SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION N.º 1805 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual No. 203.191
---	----------------------------	------------------	-------	---

HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos.

De Lunes a Viernes de 7.30 a 12 horas

Sábado: de 7.30 a 11 horas.

PODER EJECUTIVO

INTERVENTOR FEDERAL

Coronel Don ANGEL WASHINGTON ESCALADA

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor Don RODOLFO MARCIANO LOPEZ

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO
Doctor Don MARIANO MIGUEL LAGRABA

DIRECCION Y ADMINISTRACION

PALACIO DE JUSTICIA

MITRE N° 550

TELÉFONO N° 4780.

JEFE DEL BOLETIN:
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9º del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.20
" atrasado	" 0.30
" de más de un mes	" 0.50
Suscripción mensual	" 4.60
" trimestral	" 13.20
" semestral	" 25.80
" anual	" 50.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12º — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13º — ... las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. UN PESO (1.— %).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.
- Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

- Si ocupa menos de 1/4 página \$ 7.— %
- De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. " 12.— "
- De más de 1/2 y hasta 1 página " 20.— "
- De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitud de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1º del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Ampliase y modifícase el decreto N° 3649 en la siguiente forma:

Agregar el Inciso d) al Art. 13 del Decreto N° 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más regirá la siguiente tarifa:

AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días	\$ 35.—
Quiebras y Moratorias (8) ocho días	" 45.—
Concurso Civil (30) treinta días	" 55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10 ctms.	" 55.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—

Rendición de cuentas (8) ocho días	\$ 25.—
Posesión treintañal (30) treinta días	" 65.—
Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros	" 35.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días	" 35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	" 45.—

REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 20.—	\$ 35.—	\$ 50.—
por cada 5 ctms. subsiguientes	" 6.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez ctms.	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 ctms. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 ctms. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

AVISOS VARIOS:

	(Licitaciones, Balances y marcas)		
Licitaciones por cada centímetro	\$ 3.—	\$ 4.50	\$ 6.—
Balances por cada centímetro	" 3.—	" 4.50	" 6.—

SUMARIO

PAGINAS

DECRETOS DE GOBIERNO

Nº 10089	de Enero 21 de 1946	— (A. M.) Autoriza al Consejo de Educación, a liquidar \$ 687.57 a favor de un ex-Asesor Letrado de esa Repartición, en concepto de retribución por recaudaciones (Ley 639),	3
Nº 10713	de Marzo 11 de 1946	— (A. M.) Dispone que por Contaduría General se liquide mensualmente la diferencia de sueldo a favor del Interventor de la Emisora Oficial "L.V.9",	3
" 10717	" " 12 " "	— (A. M.) Liquidada factura por \$ 1.580.— a favor de A. Soler,	3
" 10719	" " " " "	— Acepta renuncia de un funcionario policial y efectúa dos designaciones,	3 al 4
" 10720	" " " " "	— Nombra un Comisario de Policía de Campaña,	4
" 10721	" " " " "	— Nombra un empleado para Jefatura de Policía,	4
" 10722	" " " " "	— Deja sin efecto el decreto 9968 del 9/1/1946,	4
" 10723	" " " " "	— Deja sin efecto el decreto 10620 de fecha 1º del corriente,	4
" 10724	" " " " "	— Da por terminadas las funciones de un músico de la Banda de Policía y nombra reemplazante,	4
" 10725	" " " " "	— (A. M.) Autoriza a la Caja de Préstamos y A. Social a acordar préstamos a determinadas Instituciones de Beneficencia,	4 al 5
" 10726	" " " " "	— (A. M.) Liquidada \$ 112.70 a favor del Museo Colonial, para pago de sobresalarios a un empleado,	5
" 10727	" " " " "	— (A. M.) Liquidada \$ 100.— a favor de L.V.9, para pago de una factura,	5
" 10728	" " " " "	— Acepta renuncia de un Juez de Paz Propietario,	5
" 10729	" " " " "	— Adjudica una beca de \$ 97.— a un estudiante de Minería,	5
" 10730	" " " " "	— Rechaza una propuesta y autoriza a Sanidad a adquirir por licitación privada, un vehículo automotor,	5 al 6
" 10731	" " " " "	— Deja sin efecto una designación de Interventor de Comuna,	6
" 10732	" " " " "	— Acepta renuncia de un guardia cárcel y nombra reemplazante,	6
" 10733	" " " " "	— Liquidada a L.V.9 \$ 56.— para pago de una comisión,	6
" 10734	" " " " "	— (A. M.) Acuerda una contribución extraordinaria para el traslado de un enfermo a la C. Federal,	6
" 10735	" " " " "	— (A. M.) Liquidada a L.V.9 sobresalario de una empleada,	6 al 7
" 10736	" " " " "	— Adjudica a la Cárcel un trabajo de imprenta,	7
" 10737	" " " " "	— (A. M.) Da fuerza de ley al Decreto Nº 10089,	7

DECRETOS DE HACIENDA:

Nº 10711	de Marzo 11 de 1946	— Liquidada \$ 11.50 a favor de Rosario Marinero,	7
" 10712	" " " " "	— Autoriza gasto de \$ 127.50 a favor diario "El Intransigente",	7
" 10714	" " 12 " "	— Acepta renuncia de un empleado de Dirección de Rentas y promueve en ascenso personal administrativo,	7 al 8
" 10715	" " " " "	— Promueve en ascenso personal administrativo,	8
" 10716	" " " " "	— Acepta renuncia de un empleado de Dirección de Hidráulica y nombra reemplazante,	8
" 10718	" " " " "	— (A. M.) Autoriza la compra de talonarios de vales de nafta,	8

RESOLUCIONES DE HACIENDA

Nº 10971	de Marzo 12 de 1946	— Autoriza la habilitación de valores fiscales,	8
" 10972	" " " " "	— Acepta fianza otorgada a favor de un Recaudador Fiscal,	8

EDICTOS DE MINAS

Nº 1559	— Solicitud de Juan Salas Fernández en Exp. 1488 —F—1945,	8 al 9
---------	---	--------

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 1575	— De Don Tomás López,	9
Nº 1571	— De Don Bernardino Medrano,	9
Nº 1566	— De Doña Inocencia Colque de Gonza,	9
Nº 1550	— De Don Martín Renza Domínguez,	9
Nº 1534	— De don José Zamora,	9

POSESION TREINTAÑAL

Nº 1569	— Deducida por Don Julio Carlsen - Terreno (Orán),	9
Nº 1523	— Deducida por Félix A. Plaza, inmueble ubicado en Los - Los. — Chicoana,	9 al 10
Nº 1518	— Deducida sobre un inmueble denominado "Animas" o "Las Animas" ubicado en Chicoana,	10

REMATES JUDICIALES

Nº 1539	— Por Ernesto Campilongo en juicio sucesorio de don Pascual Amador y Amelia Molina de Amador,	10
---------	---	----

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Nº 1567	— De la firma "Vannelli y Furió",	10
---------	---	----

VENTA DE NEGOCIOS:

Nº 1572	— "Ramos Generales", en Rosario de Lerma, de Jalil Chamale a José Ahuerma,	10
---------	--	----

CONTRATOS SOCIALES

Nº 1568	— De la Soc. de Resp. Ltda. "Virgilio García & Cía",	10 al 11
Nº 1565	— De la Soc. de Resp. Ltda. "La Salteña Destilería de Aceites Esenciales",	11
Nº 1564	— De la Soc. de Resp. Ltda. "La Salteña Destilería de Aceites Esenciales",	11 al 12

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 1549 — Licitación Construcción de casas para Obreros y Empleados en el Barrio Obrero de la Capital,	12
Nº 1542 — De la Dirección General de Inmuebles,	12

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

13

ADMINISTRATIVAS

Nº 346 — Corte de Justicia (2da. Sala) CAUSA: Contra Francisco Javier Medina por homicidio a Segundo Orellana,	13 al 14
--	----------

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Decreto Nº 10089 G.

Salta, Enero 21 de 1946.

Expediente Nº 5035/946.

Vista la nota de fecha 29 de diciembre ppdo. del señor Interventor del Consejo General de Educación, cuyo texto se transcribe:

"A. S. S. el Sr. Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, Dr. Rodolfo M. López.

S/D.

"Tengo el honor de dirigirme a S. S. el Sr. Ministro, para poner en su conocimiento que el renglón "Inciso III— Item 1— Partida 1— Gastos" del Presupuesto vigente, destinado a retribuir al Asesor Letrado del Consejo, con el 2.50 % de lo que recauda por concepto de "Ley 639 — Transferencia gratuita de bienes", se encuentra agotada.

"Siguiendo el trámite ya establecido por el decreto-ley Nº 9076, mediante el cual se le liquidó una apreciable comisión imputándola al recurso de la misma Ley Nº 639 "Transferencia gratuita de bienes", solicito la necesaria autorización para abonar al Sr. Asesor Letrado Dr. Arturo Torino (hijo) la suma de \$ 687.57 % que, según informe de la Contaduría de este Consejo le corresponde por lo recaudado desde el 1º de setiembre al 28 de diciembre del corriente año.

"Saludo al Sr. Ministro con la mayor consideración. (Fdo.) Ing. Rafael P. Sosa—Interventor del Consejo General de Educación".

Por ello y atento lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,
en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase al CONSEJO GENERAL DE EDUCACION a liquidar a favor del ex-Asesor Letrado de dicha Repartición, Dr. Arturo Torino, la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 57/100 M/N. (\$ 687,57), en concepto de retribución por las recaudaciones efectuadas de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nº 639 en vigencia, debiéndose imputar dicho gasto a los mismos recursos de la citada Ley, en mérito al mayor ingreso realizado.

Art. 2º — Las posteriores comisiones que se devengaren deberán ser debidamente autorizadas en cada caso.

Art. 3º — Elévase el presente decreto a aprobación del Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10713 G.

Salta, Marzo 11 de 1946.

Expediente Nº 5899/1946.

Visto el presente expediente en el que el señor Interventor de la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", solicita se le liquide la diferencia de sueldo en el cargo de que es titular en Jefatura de Policía, con el que desempeña actualmente; y atento a lo informado por Contaduría General con fecha 9 del corriente,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,
en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1º — Líquidese por Contaduría General, la diferencia de sueldo que mensualmente resulte a favor del señor Interventor de la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", don PEDRO F. GAÑDULFO con anterioridad al día 5 de febrero ppdo., hasta tanto permanezca ejerciendo dicho cargo, con imputación al Anexo C— Inciso 16— Item 1— "Personal Administrativo y Técnico Profesional" — Oficial 7º (Director) del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10717 G.

Salta, Marzo 12 de 1946.

Expediente Nº 7812/1945.

Visto el presente expediente en el que el señor Antonio Soler, presenta factura por \$ 1.580.— en concepto de refección de zócalos y pintura de las dependencias de la Excm. Corte de Justicia, trabajo que le fuera adjudicado

por decreto Nº 9197 de fecha 27 de octubre de 1945; y atento lo informado por el señor Interventor de Sección Arquitectura y Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,
en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1º — Líquidese por Contaduría General a favor de don ANTONIO SOLER, la suma de UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/L. (\$ 1.580.—), en cancelación de la factura que corre agregada a fs. 1 del expediente Nº 15617/46— acumulado, por el concepto precedentemente expresado y con imputación al Art. 4º Inc. b) apartado 3 Partida 6 de la Ley de Empréstito Nº 386.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10719 G.

Salta, Marzo 12 de 1946.

Expedientes Nros. 5911 y 5909/946.

Vista la renuncia interpuesta y atento lo solicitado por Jefatura de Policía en notas Nros. 892 y 891 de fechas 6 y 7 del corriente,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1º — Acéptase, con anterioridad al 1º de Marzo en curso, la renuncia presentada por el Sr. CESAR JUAN TROBLANI, al cargo de Sub-Comisario de Policía de Ira. categ. de Campaña, afectado a la dependencia de "Las Lajitas" (Dpto. de Anta).

Art. 2º — Designase Sub-Comisario de Policía de Ira. categ. de Campaña, al señor SEGUNDO CELEDONIO VEGA —Clase 1912—Matrícula Nº 597019 D. M. Nº 1, en la vacante producida por renuncia de don César Juan Troblani.

Art. 3º — Designase Sub-Comisario de Policía de 2a. categ. de Campaña al señor FRANCISCO PULIDO GONZALEZ —Clase 1906—Matrícula Nº 3923509 D. M. 63, en reemplazo de don Ricardo Dieguez, cuya designación fué dejada sin efecto.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10720 G.
Salta, Marzo 12 de 1946.
Expediente Nº 5907/1946.
Vista la nota Nº 889 de fecha 7 del corriente de Jefatura de Policía, y atento a lo solicitado en la misma,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta.

DECRETA:

Art. 1º — Nómbrase a propuesta de Jefatura de Policía, Comisario de 3ra. Categoría de Campaña, en reemplazo de don Adolfo Eloy Cabrera que fuera ascendido, al Sr. PEDRO FRANCISCO ARANCIBIA (Clase 1904 — Matrícula Nº 3930511 — D. M. 63).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10721 G.
Salta, Marzo 12 de 1946.
Expediente Nº 5920/1946.
Vista la nota Nº 903 de fecha 8 del corriente de Jefatura de Policía; atento lo manifestado en la misma,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta.

DECRETA:

Art. 1º — Nómbrase, a propuesta de Jefatura de Policía, Cadete 1º (Personal Obrero y Maestranza), afectado al Escuadrón de Seguridad a don JOSE ALFREDO GALLI (Clase 1929).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Rodolfo M. López

Es copia:

A. Nicolás Villada
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10722 G.
Salta, Marzo 12 de 1946.
Expediente Nº 5908/1946.
Visto este expediente en el que corre agregada la nota Nº 890 de Jefatura de Policía de fecha 8 de Marzo en curso, por la que comunica que el señor Toribio Guzmán, designado por decreto Nº 9968 del 9 de enero del corriente

año para ocupar el cargo de Sub-Comisario de Policía de 2a. categoría de Campaña, no ha tomado posesión del mismo,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta.

DECRETA:

Art. 1º — Déjase sin efecto el decreto Nº 9968 dictado con fecha 9 de enero del corriente año, por el que se designaba Sub-Comisario de Policía de 2a. categoría de Campaña, al señor Toribio Guzmán, en mérito a las razones precedentemente indicadas,

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10723 G.
Salta, Marzo 12 de 1946.
Expediente Nº 5037/1946.
Visto el decreto Nº 10620 de fecha 1º del corriente, por el que se designa Encargado de la Oficina del Registro Civil de la localidad de El Potrero (R. de la Frontera), al señor Víctor Reyes Cobos; y considerando que a cargo de la Oficina de referencia se encontraba la señorita Tita Julia López, nombrada por decreto Nº 9874 de fecha 31 de diciembre de 1945, quien desempeñaba con toda eficiencia y corrección las funciones inherentes a su cargo; Por ello,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta.

DECRETA:

Art. 1º — Déjase sin efecto el decreto Nº 10620 de fecha 1º del mes en curso, por el que se designa Encargado de la Oficina del Registro Civil de la localidad de EL POTRERO (R. de la Frontera), a don Víctor Reyes Cobos.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10724 G.
Salta, Marzo 12 de 1946.
Expediente Nº 5873/1946.
Vista la nota Nº 864 de fecha 6 del corriente de Jefatura de Policía y atento lo solicitado en la misma,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta.

DECRETA:

Art. 1º — Dánse por terminadas las funciones de don ANDRES GAUNA, como Músico de 8a. categoría, con anterioridad al 1º de marzo en curso, en virtud de las razones dadas por

Jefatura de Policía en la nota precedentemente citada.

Art. 2º — Nómbrase, con antigüedad al día 1º del corriente mes, Músico de 8a. categ. de la Banda de Música de la Policía, con la asignación mensual de \$ 80, a don JUAN C. TAPIA Clase 1928—Matrícula 7212888 D. M. 63, en reemplazo de don Andrés Gauna.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Rodolfo M. López

Es copia:

A. Nicolás Villada
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10725 G.
Salta, Marzo 12 de 1946.
Expediente Nº 1443/1946.

CONSIDERANDO:

Que por el Anexo-E Inciso 3 Item 2 del Presupuesto General de Gastos en vigor al 31 de diciembre de 1945 y el correspondiente al presente ejercicio económico, se asignan fondos a diversas Instituciones de esta Provincia, provenientes de la subvención otorgada por la Ley Nacional Nº 12744, subvención que ha quedado derogada por disposición del Poder Ejecutivo de la Nación, acarreado por esta circunstancia una difícil situación económica a las entidades beneficiarias;

Que por resolución del H. Directorio de la Caja de Préstamos y Asistencia Social, a solicitud de este Gobierno, ha considerado acordar un préstamo a cada Institución en el 50 % de la partida asignada por Presupuesto, incluyéndose entre las entidades favorecidas a las Hermanas Franciscanas Enfermeras, por requerirlo así su difícil situación económica;

Que la Ley de Creación de la Caja de Préstamos y Asistencia Social, en su art. 2º inc. h) faculta a la citada entidad para practicar toda otra operación de finalidad social, previa autorización del Poder Ejecutivo,

Por ello y atento lo informado por la referida Repartición,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta.
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º — Autorízase a la CAJA DE PRESTAMOS Y ASISTENCIA SOCIAL, a acordar préstamos sin interés en las cantidades y a las Instituciones de Beneficencia que seguidamente se detallan, debiendo las autoridades de las mismas, suscribir obligaciones, cada una de 180 días de plazo, afectando a su cumplimiento la subvención del Gobierno de la Provincia que le tiene acordada por decreto ley del Presupuesto General de Gastos en vigencia, provenientes

de la subvención otorgada por la Ley Nacional N° 12774:

Escuela de Ciegos	\$ 3.000.—
Sociedad Hogar y Asistencia Social Metán	" 600.—
Hogar San Antonio	" 600.—
Hogar Santa Ana	" 900.—
Sociedad San Vicente de Paúl.—Cerrillos	" 300.—
Hogar Florencia G. de Ovejero	" 600.—
Patronato de Menores (con participación a la Asociación San Cayetano)	" 13.400.—
Escuela Samaritanas y Enfermeras	" 2.500.—
Colegio Salesiano "Angel Zerda"	" 12.000.—
Sociedad de Beneficencia del Hospital del Milagro	" 10.000.—
Hermanas Enfermeras Franciscanas	" 1.200.—

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 10726 G.

Salta, Marzo 12 de 1946.

Expediente N° 16194/946.

Visto este expediente en el que corren agregadas planillas de sobresalario familiar del Ayudante 7º del Museo Colonial, Histórico y de Bellas Artes, don Eusebio Acosta, correspondiente a 20 días del mes de abril y de mayo a diciembre inclusive del año 1945; atento al decreto N° 6884 y no obstante lo informado por Contaduría General con fecha 7 de marzo en curso,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1º — Líquidese a favor del MUSEO COLONIAL, HISTORICO Y DE BELLAS ARTES, la suma de CIENTO DOCE PESOS con 70/100 (\$ 112,70) º, a objeto de que proceda a abonar al Ayudante 7º de dicha Repartición, don EUSEBIO ACOSTA el sobresalario familiar correspondiente a 20 días del mes de abril y de mayo a diciembre de 1945; debiendo imputarse el gasto al Anexo C— Inciso XVIII— Item Sobresalario Fam. Partida I del Presupuesto General vigente al 31 de diciembre del año ppdo., con carácter provisorio hasta tanto la partida de referencia sea ampliada por encontrarse agotada.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 10727 G.

Salta, Marzo 12 de 1946.

Expediente N° 5704/1946.

Visto este expediente en el que la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", solicita la suma de \$ 100.— a objeto de proceder a la cancelación de la factura presentada por la casa Luis Castellani, por provisión de cristales a la citada Emisora; atento lo informado por Contaduría General con fecha 27 de febrero ppda.,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1º — Líquidese por Contaduría General, a favor de la EMISORA OFICIAL "L. V. 9 RADIO PROVINCIA DE SALTA", la suma de CIENTO PESOS M/L (\$ 100), a objeto de que proceda a cancelar la factura que por el concepto expresado precedentemente corre agregada a fs. 3 de estos obrados; debiéndose imputar dicho gasto al Anexo C— Inciso XIX— Item 9— Partida 18 "Para habilitación de los nuevos estudios", del Presupuesto General de Gastos en vigor —Ejercicio 1945—, con carácter provisorio hasta tanto dicha partida sea ampliada en mérito de hallarse excedida en su asignación.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 10728 G.

Salta, Marzo 12 de 1946.

Expediente N° 5895/1946.

Vista la renuncia presentada,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor JOSE LUCIANO RAMIREZ, del cargo de Juez de Paz Propietario de LA CANDELARIA.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 10729 G.

Salta, Marzo 12 de 1946.

Expediente N° 1315/1946.

Visto este expediente en el que la señora Amalia Saravia de Martínez, solicita renovación de la beca que le fuera otorgada a su hijo Horacio Martínez Saravia, por el Gobierno de la Provincia para proseguir sus estudios en la Escuela de Minas de Antofagasta (Chile); y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente ha dado cumplimiento a las disposiciones del decreto reglamentario de otorgamiento de becas N° 8187 de fecha 4 de agosto de 1945;

Por ello y atento lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1º — Adjudicase una (1) beca de Noventa y siete pesos m/l. (\$ 97), con anterioridad al día 1º de enero del año en curso, para proseguir los estudios en la Escuela de Minas de Antofagasta (Chile), al alumno HORACIO MARTINEZ SARAVIA.

Art. 2º — La madre del alumno becado percibirá el importe de la beca para el estricto cumplimiento del destino que ha de darse a esos fondos, y firmará un compromiso con el Gobierno de la Provincia en su carácter de representante legal del alumno becado menor de edad, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 3º del decreto N° 8187 de fecha 4 de agosto de 1945; a la vez que obligará al becado a conservar la ciudadanía argentina durante su permanencia en Chile, velando por el prestigio de su país y tratándolo de ser siempre ejemplo de comprensión, disciplina y laboriosidad.

Art. 3º — El Gobierno de la Provincia deja expresamente establecido que no se responsabiliza por accidentes que pudieran ocurrir al alumno becado, tanto en los viajes de traslado a Chile y regreso como durante la permanencia del mismo en la Ciudad de Antofagasta.

Art. 4º — El beneficiario deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones del decreto N° 8187 de fecha 4 de agosto de 1945, reglamentario de concesión de becas.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al Anexo E— Inciso 4º Item 1— Partida 3 del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese, etc..

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 10730 G.

Salta, Marzo 12 de 1946.

Expediente N° 8807/944 y agreg.: N° 8635/945.

Visto el presente expediente en el que la Dirección Provincial de Sanidad, solicita autorización para adquirir en compra un automóvil para ser destinado al servicio médico de los Departamentos de Cachi y La Poma; y

CONSIDERANDO:

Que la citada dependencia, propone invertir la suma de \$ 3.500.— en la compra del citado vehículo para destinarlo a los referidos servicios, provenientes de la venta en pública subasta de un camión marca "Visconsin", aprobada por decreto N° 6400 de fecha 2 de marzo de 1945, haciendo resaltar la necesidad e importancia que representa para la atención mé-

dica de esas dilatadas y distantes regiones, la provisión de un medio de locomoción rápido y en consonancia con la índole de esos servicios;

Que por otra parte, es de tener también presente lo solicitado en igual sentido por los habitantes de esas zonas y la del propio médico Regional de Cachi, en notas dirigidas a la Dirección Provincial de Sanidad;

Por ello y atento lo informado por Contaduría General y encontrándose concurrentes las circunstancias previstas por el Art. 83— inciso b) de la Ley de Contabilidad en vigencia para la provisión de referencia,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.

DECRETA:

Art. 1º — Recházase la propuesta que corre agregada a fojas 1 del Expediente Nº 8635/45, acumulado, formulada por don José A. Borelli, para la provisión de la Dirección Provincial de Sanidad de un automóvil marca Ford -V-8.

Art. 2º — Autorízase a la DIRECCION PROVINCIAL DE SANIDAD a llamar a licitación privada de precios para la adquisición de un vehículo automotor, con destino al Servicio Médico de los Departamentos de Cachi y La Poma, por un importe total de \$ 3.500; debiendo la citada repartición elevar a consideración y aprobación del P. E. el expediente respectivo con las propuestas y demás documentos relativos a la licitación autorizada.

Art. 3º — Modifícase el Art. 2º del Decreto N. 5297 de fecha 20 de noviembre de 1944, dejándose establecido que el producido de la venta del camión "Visconsin" modelo "A" de propiedad del Hospital "San Roque" de Embarcación (Orán), será destinado a la adquisición del vehículo automotor cuya licitación se autoriza por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10731 G.
Salta, Marzo 12 de 1946.
Expediente Nº 5855/946.

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.

DECRETA:

Art. 1º — Déjase sin efecto la designación dispuesta por Decreto Nº 9515 de fecha 28 de noviembre del año próximo pasado, por el que se nombra al señor don JULIO DANIEL PEDRO SUAREZ, Interventor Interino de la Comuna de RIVADAVIA — BANDA NORTE "Cnel. Juan Solá".

Art. 2º — Encárgase interinamente de la Comuna de RIVADAVIA — BANDA NORTE "Cnel. Juan Solá", a la autoridad policial del lugar, hasta tanto se nombre el titular.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Rodolfo M. López

Es copia:

A. Nicolás Villada
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10732 G.
Salta, Marzo 12 de 1946.
Expediente Nº 5875/946.

Vista la renuncia interpuesta, y atento a lo solicitado por la Cárcel Penitenciaria,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.

DECRETA:

Art. 1º — Aceptase la renuncia presentada por don ANDRES TEJERINA, como Soldado Guardia—Cárcel del Penal; y designase en su reemplazo, con anterioridad al día 27 de febrero, a don FRANCISCO I. BRITOS—Clase 1922—Matrícula 3955854.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Rodolfo M. López

Es copia:

A. Nicolás Villada
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10733 G.
Salta, Marzo 12 de 1946.
Expediente Nº 8831/946.

Visto este expediente en el que la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta" solicita se emita nota de ingreso correspondiente al cheque Nº 2283864 c/Banco de Boston, por la suma de \$ 504, remitido por don R. Stunzi, en pago de la publicidad detallada en planilla que corre a fs. 2, por un importe de \$ 560, habiendo deducido de dicha cantidad el 10 % en concepto de comisión, publicidad obtenida por el nombrado en la Capital Federal para ser irradiada por la Emisora Oficial "L. V. 9; y atento lo informado por Contaduría General con fecha 26 de febrero pppo.,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.

DECRETA:

Art. 1º — Líquidese por Contaduría General a favor de la EMISORA OFICIAL "L. V. 9 Radio Provincia de Salta" la suma de CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 56.—) %, como crédito compensatorio, por concepto del 10 % de comisión del señor R. Stunzi, por la publicidad colocada en la Capital Federal para ser irradiada por la Emisora Oficial "L. V. 9", la que asciende al importe total de \$ 560, según planilla que corre a fs. 2 de estas actuaciones.

Art. 2º — El gasto de \$ 56 autorizado por el presente decreto, se imputará al Anexo C— Inciso XIX— Item 9— Partida 1 del Presupuesto General vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10734 G.
Salta, Marzo 12 de 1946.
Expediente Nº 5674/1946.

Visto este expediente en el cual corre la solicitud formulada por don Flavio E. Ferreyra pidiendo se le acuerde un subsidio extraordinario para atender los gastos que le demandará el traslado de una hija suya, enferma, a la Capital Federal; y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se funda en la circunstancia de que el recurrente es padre de varios hijos y recibe una exigua remuneración en su carácter de Auxiliar Sanitario de Campaña, dependiente de la Administración Provincial;

Que está acreditada suficientemente la urgencia que demanda el traslado de la hija del recurrente a la Capital Federal para someterla a un tratamiento médico adecuado;

Que las circunstancias puntualizadas hacen procedente acordar el subsidio que se solicita, con carácter de excepción;

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º — Acuérdate una contribución extraordinaria, por esta única vez, de \$ 262.40 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M[N.]) a favor del señor Flavio E. Ferreyra, a efectos de que atienda los gastos que le demandará trasladar a la Capital Federal a su hija Celia Isabel Ferreyra, que debe ser sometida a un tratamiento médico; suma que se liquidará por Contaduría General a favor del beneficiario y con imputación al Anexo C— Inciso XIX— Item 1— Partida 12— de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Rodolfo M. López
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10735 G.
Salta, Marzo 12 de 1946.
Expediente Nº 16078/946.

Visto este expediente en el que corren planillas de sobresalario familiar de la Ayudante 7a. de la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Pro-

vincia de Salta", Srta. María Angélica Oliver, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 1945, y atento lo informado por Contaduría General con fecha 27 de febrero ppdo.,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,
en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º — Liquidese a favor de la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", la suma de VEINTISEIS PESOS (\$ 26.—) %, a objeto de que proceda a abonar a la Ayudante 7a. de dicha Repartición, Srta. María Angélica Oliver, el sobresalario familiar correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año ppdo.; debiendo imputarse el gasto al Anexo C— Inciso XVIII— Item sobresalario Fam. —Partida 1 del Presupuesto General vigente—Ejercicio 1945—, con carácter provisorio hasta tanto la citada partida sea ampliada por encontrarse excedida en su asignación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese:

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10736 G.

Salta, Marzo 12 de 1946.

Expediente N.º 6392|945.

Visto este expediente en el que a fojas 19, corre el concurso de precios realizado por Depósito y Suministros para la provisión de treinta blocks de 100 hojas cada uno, 15 de "Orden Interna de Publicidad" y 15 de "Audiencias Comerciales", solicitados por la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta"; y considerando que de los presupuestos presentado resultan más conveniente los de la Cárcel Penitenciaria;

Por ello, y atento lo informado por Contaduría General con fecha 28 de febrero ppdo.,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — Adjudíquese a la CARCEL PENITENCIARIA el trabajo de confección de treinta (30) blocks de cien hojas cada uno, 15 para "Orden Interna de Publicidad" y 15 para "Audiencias Comerciales", con destino a la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", de conformidad a los presupuestos que corren a fs. 18 del presente expediente, al precio total de TREINTA Y CINCO PESOS con 80|100 (\$ 35.80) m/n. gasto que se autoriza, y que se liquidará oportunamente por Contaduría General a favor de la adjudicataria con imputación al Anexo D - Inciso XIV - Item 1 - Partida 2 del Presupuesto General vigente - Ejercicio 1946.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10737 G.

Salta, Marzo 12 de 1946.

Expediente N.º 1430|946.

Visto este expediente en el que corre agregada copia autenticada del Decreto N.º 5459 dictado por el Poder Ejecutivo de la Nación con fecha 23 de febrero ppdo., por el que se aprueba el Decreto N.º 10089 del 21 de enero del año en curso dado en acuerdo de Ministros por esta Intervención Federal, mediante el cual se autoriza al Consejo General de Educación a liquidar a favor del ex Asesor Letrado de dicha Repartición, Dr. Arturo Torino, la suma de \$ 687.57, en concepto de retribución por las recaudaciones efectuadas de conformidad a lo dispuesto por la Ley N.º 639 en vigencia debiéndose imputar dicho gasto a los mismos recursos de la citada Ley, en mérito al mayor ingreso realizado;

Por ello,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia el decreto N.º 10089 del 21 de enero del año en curso.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. Nicolás Villada
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

MINISTERIO DE HACIENDA OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Decreto Nº 10711 H.

Salta, Marzo 11 de 1946.

Expediente N.º 16189|946.

Visto este expediente por el cual el señor Rosario Marinao presente factura por la suma de \$ 11.50 m/n. por suministro de leche a Sección Arquitectura durante el mes de enero del corriente año; atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — Autorízase el gasto de \$ 11.50 m/n. (ONCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS

MONEDA NACIONAL), suma que se liquidará, y abonará a favor del señor Rosario Marinao, en pago de la factura presentada por el concepto ya expresado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al Anexo D - Inciso XIV - Item 1 - Partida 9 - "Servicio de té y café" de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto Nº 10712 H.

Salta, Marzo 11 de 1946.

Expediente N.º 16192|946.

Visto este expediente en el cual la administración del diario "El Intransigente" presenta factura por la suma de \$ 127.50 m/n por publicación de un aviso llamando a licitación pública para la construcción de obras de mejoramiento del sistema de riego y aguas corrientes en la localidad de Coronel Moltes; atento a las actuaciones producidas y lo informado por Contaduría General.

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — Autorízase el gasto de \$ 127.50 m/n. (CIENTO VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/N.), suma que se liquidará y abonará a favor de la Administración del Diario "EL INTRANSIGENTE", en pago de la factura que por el concepto ya expresado corre agregada a estas actuaciones.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará a la Ley 712 - Partida 11 - "Estudio y obras aguas corrientes campaña".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto Nº 10714 H.

Salta, Marzo 12 de 1946.

Vista la renuncia presentada,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — Acéptase con anterioridad al día 1º del corriente mes la renuncia presentada por el señor EDUARDO POZZO al cargo de Ayudante Mayor de Dirección General de Rentas adscripto a Contaduría General.

Art. 2º — Designase en carácter de ascenso para ocupar el cargo de Ayudante Mayor de Dirección General de Rentas al actual

Ayudante Principal de Contaduría General, don MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS, quien deberá continuar prestando servicios adscrito a Contaduría General.

Art. 3º — Designase en carácter de ascenso para ocupar el cargo de Ayudante Principal de Contaduría General al actual Ayudante 2º del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, don VICTOR R. ARANCIBIA.

Art. 4º — Designase en carácter de ascenso Ayudante 2º del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, al actual Ayudante 5º de la Gobernación, don RAMON H. CORTEZ.

Art. 5º — Designase Ayudante 5º de la Gobernación en reemplazo de don Ramón H. Cortez, al señor JORGE SILVERIO CHAVARRIA.

Art. 6º — Las designaciones en carácter de ascenso hechas por los artículos 2º y 4º del presente Decreto lo son con anterioridad al 1º del corriente mes.

Art. 7.º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto Nº 10715 H.
Salta, Marzo 12 de 1946.

Encontrándose vacante el cargo de Ayudante Principal de Dirección de Agricultura, Ganadería e Industrias,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — Designase en carácter de ascenso Ayudante Principal de la Dirección de Agricultura, Ganadería e Industrias, al actual Ayudante 2º de Dirección General de Rentas Don ISMAEL ALBERTO CASTIELLA.

Art. 2º — Designase en carácter de ascenso Ayudante 2º de Dirección General de Rentas al actual Ayudante 5º de la misma Repartición, señora MARIA LUISA ETIENNE DE CORREA,

Art. 3º — Designase para ocupar el cargo de Ayudante 5º de Dirección General de Rentas a la empleada de igual categoría de Dirección General de Hidráulica afectada a la Ley 712, señorita ELENA PLACIDA COMAJUAN.

Art. 4º Designase Ayudante 5º de Dirección General de Hidráulica, con afectación a la Ley 712 a la señorita ANGELICA E. ISAS-MENDI.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto Nº 10716 H.
Salta, Marzo 12 de 1946.
Expediente N.º 4188/946.
Vista la renuncia presentada,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — Acéptase con anterioridad al día 16 de Febrero próximo pasado la renuncia presentada por el señor ALBERTO RAUL MATTHEWS al cargo de Ayudante Principal de Dirección General de Hidráulica.

Art. 2º — Designase en reemplazo del anterior Ayudante Principal de la Dirección General de Hidráulica, con anterioridad al primero del corriente mes y con la asignación mensual que para dicho cargo fija la Ley de Presupuesto en vigencia, al señor RAMON F. BARBARAN.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto Nº 10718 H.
Salta, Marzo 12 de 1946.

Siendo necesario proveer de nafta a los automóviles al servicio de S. E. el señor Interventor Federal en la Provincia y señores Ministros de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda, Obras Públicas y Fomento,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º — Requiráse del "AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO" Filial Salta, la provisión de diez talonarios de vales de nafta, de cien litros cada uno, al precio total de \$ 250.— (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/N.), suma que se liquidará y abonará a la Oficina de Depósito y Suministros para que con dicho importe haga efectivo el pago de los referidos talonarios, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará en la siguiente forma y proporción:

Al Anexo C - Inciso XIX - Item 1 Partida 4, \$ 166.66;

Al Anexo D - Inciso XIV - Item 1 - Partida 4, \$ 83.34, ambas de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

RESOLUCIONES MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución Nº 10971 H.
Salta, Marzo 12 de 1946.
Expediente N.º 16021/946.

Visto este expediente en el cual Dirección General de Rentas, solicita habilitación de 30.000 estampillas de \$ 0.10 para \$ 0.05 de la Ley de Sellos N.º 706; atento a lo informado por Contaduría General,

El Ministro de H. O. Públicas y Fomento

RESUELVE:

Art. 1.º — Procédase por Contaduría General de la Provincia a habilitar 30.000 estampillas de \$ 0.10 para \$ 0.05 de la Ley de Sellos N.º 706.

2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Resolución Nº 10972 H.
Salta, Marzo 12 de 1946.
Expediente Nº 21126/945.

Visto este expediente por el cual el señor Alfredo H. López presenta fianza por \$ 3.000.— m/n., suscripta a su favor por don Alfredo Napoleón López, para poder desempeñar los cargos de Receptor de Rentas y Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de Lumberas; atento a los informes producidos por Dirección General de Rentas, Registro Inmobiliario, Dirección General de Inmuebles y Contaduría General,

El Ministro de Hacienda, O. P. y Fomento

RESUELVE:

1º — Acéptase la fianza que por \$ 3.000.—, m/n. (TRES MIL PESOS MONEDA NACIONAL) suscribió el señor Napoleón López a favor de don ALFREDO H. LOPEZ a fin de que este último desempeñe los cargos de Receptor de Rentas y Expendedor de Guías Transferencia de Cueros Marcas y Multas Policiales de la localidad de Lumberas.

2º — Tome razón Dirección General de Rentas y pase a Contaduría General a sus efectos.

3º — Comuníquese, publíquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

EDICTOS DE MINAS

Nº 1559 — EDICTO DE MINAS: Expediente 1488—F—945. — La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer, en forma y dentro del término de Ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que, con sus anotaciones y proveídos, dicen así: "Señor Director General de Minas: JUAN SALAS FERNANDEZ, chileno, viudo, mayor de edad, minero,

constituyendo domicilio en San Juan 1360 de esta ciudad, a U. S. digo: Conforme el Art. 23 del Código de Minería, solicito un cateo de 2.000 hectáreas para minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo y sus similares, en terrenos sin labrar, cercar ni cultivar de propiedad fiscal, en el departamento Los Andes. La ubicación del cateo solicitado conforme al plano que en duplicado acompaño es la siguiente: El centro de este cateo coincide con la intersecciones de las tres visuales, una al nevado de Antofaya con 80 grados E, otra al Cerro Archibarca con N-70 grados-O, y por último el nevado de Volcán con S-20 grados O, desde dicho punto se toman 2.000 metros al Este y 2.000 al Oeste, 2.500 al Sud y 2.500 al Norte, con lo que quedan cerradas las cuatro unidades solicitadas. Contamos con elementos suficientes para la exploración, pido conforme al Art. 25 del Cód. citado, se sirva ordenar el registro, publicación y oportunamente concederme el cateo. Será Justicia. Juan Salas Fernández. Recibido en mi Oficina hoy Diciembre Siete de mil novecientos cuarenta y cinco, siendo las Doce horas, conste. Horacio B. Figueroa. Por presentado y por domicilio el constituido. Para notificaciones, señálase los Martes de cada semana, o día hábil si fuere feriado. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia N° 133, de fecha 23 de Julio de 1943, pasen estas actuaciones a la Inspección de Minas a los efectos de lo dispuesto en el art. 5° del Decreto Reglamentario de fecha 22 de Setiembre de 1935. Notifíquese. Outes. El día 18 de Diciembre de 1946, se lo tiene por notificado, por no haberse presentado, teniendo día indicado a fs. 2 vta. Horacio B. Figueroa. — Señor Inspector General: En el presente expediente se solicita para cateo de minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de las reservas hechas a la fecha, una zona de 2.000 hectáreas en el departamento de Los Andes. Esta Sección ha procedido a la ubicación de la zona solicitada en los planos de registro gráfico, de acuerdo a los datos solicitados por el interesado en escrito de fs. 2, aclaración de fs. 5 y croquis de fs. 1 encontrándose la zona libre de otros pedimentos mineros. En el libro correspondiente ha quedado registrada esta solicitud bajo el número de orden 1250. Se acompaña croquis concordante con el mapa minero. R. A. Del Carlo. — Señor Director General de Minas. Juan Salas Fernández, por derecho propio, en el expediente de solicitud de cateo en el departamento Los Andes N° 1488—F—945 a U. S. expongo. Que contestando la vista conferida a fs. 4 vengo a manifestar conformidad con el mismo y a pedir a U. S. se sirva disponer el registro de nuestro escrito de fs. 2 con sus anotaciones y proveídos en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección y la publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, por el término establecido en el art. 25 del Código de Minería y Decreto del Poder Ejecutivo N° 4563 de fecha 12 de Setiembre de 1944. Será Justicia. Juan Salas Fernández. Recibido en mi Oficina hoy Febrero seis de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las Diez horas. Conste. Horacio B. Figueroa. —Proveyendo el escrito que antecede, atento la conformidad manifestada en él y a lo informado a fs. 4—8, por Inspección de Minas de la Provincia, regístrese en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección el escrito de solicitud de fojas 2 y el de fojas 6

con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y por el término establecido en el artículo 25 del Código de Minería de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 4563, de fecha Setiembre 12 de 1944. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese al señor Fiscal de Gobierno, en su despacho. Notifíquese. Outes. —Salta Febrero 8 de 1946. Se registró lo ordenado en el libro Registro de Exploraciones N° 4 del folio 439 al 494, doy fé. Horacio B. Figueroa. —Salta, Marzo 6 de 1946. En la fecha se notificó al señor Juan Salas Fernández y firma. J. S. Fernández. E. Leiva.

Lo que el suscripto Escribano de Minas, hace saber a sus efectos.

Salta, de Marzo de 1946.
805 palabras: \$ 136 — e|8 al 20|3|946.

Horacio B. Figueroa
Escribano

EDICTOS SUCESORIOS

N° 1575 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil doctor Alberto E. Austerlitz se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el BOLETIN OFICIAL y "La Provincia" a los que se consideren con derechos a la sucesión de TOMAS LOPEZ para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 11 de Marzo de 1946. Tristán C. Martínez - Escribano - Secretario.
Importe \$ 35.— e|14|III|46 — v|21|IV|946.

N° 1571 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de la Instancia y la Nominación en lo Civil doctor Manuel López Sanabria se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don BERNARDINO MEDRANO y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Intransigente" y "BOLETIN OFICIAL" a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Febrero 25 de 1946. Juan Carlos Zuviria — Escribano Secretario —
Importe \$ 35.— e|12|III|46 v|17|IV|46.

N° 1566 — SUCESORIO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación Civil, Dr. Manuel López Sanabria, se cita por el término de treinta días, por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña Inocencia o María Inocencia Colque de Gonza, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley. Salta, Marzo 8 de 1946. Juan Carlos Zuviria — Secretario.
Importe \$ 35— e|11|III al 15|VI|46.

N° 1550 — SUCESORIO: Se hace saber a herederos y acreedores que ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil el Dr. Néstor E. Sylvester, se declaró abierta la sucesión de don MARTIN RENTA DOMINGUEZ, ordenándose publicación de edictos por treinta días en diario "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, Marzo 1° de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario.

Importe \$ 35.— e|2|III|46 — v|9|IV|46.

N° 1534 — TESTAMENTARIO: Por disposición del Sr. Juez de 1° Instancias y 1° Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio testamentario de don JOSE ZAMORA y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derechos a esta sucesión para que dentro del término legal los hagan valer en forma, bajo apercibimiento de ley. — Salta, Febrero 21 de 1946. — Juan C. Zuviria — Escribano Secretario.
Importe \$ 35.00 — e|22|II|46 - v|1|IV|46.

POSESION TREINTAÑAL

N° 1569 — EDICTO — Posesión Treintañal — En los autos caratulados "Posesión Treintañal de un terreno en Orán, deducido por don Julio Carlsen", inmueble ubicado en la esquina Sudoeste de la manzana 18 del plano catastral de la ciudad de Orán, y que tienen los siguientes límites: Por el Norte y por el Este, con propiedad de Don Rafael Rebollo, por el Sud, con calle España, y por el Oeste con calle Rivadavia; y extensión: cuarenta y tres metros treinta centímetros de frente, por sesenta y cuatro metros noventa y cinco centímetros de fondo, el Sr. Juez de la causa Dr. Manuel López Sanabria ha dictado la siguiente providencia: Salta, octubre 17 de 1945. Por presentado, por parte y constituido el domicilio. Atento lo solicitado, téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 4, punto II y háganse conocer ellas por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble de referencia, a que comparezcan dentro de dicho término a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Recíbanse las declaraciones ofrecidas, a cuyo efecto ofíciase como se pide — Ofíciase a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad de Orán para que informen si el inmueble de autos afecta terrenos fiscales o municipales. Dése intervención al Sr. Fiscal de Gobierno. Lunes y jueves o siguiente día hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Manuel López Sanabria. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Marzo 8 de 1946. Juan Carlos Zuviria. Importe \$ 65— e|11|III|46 v|15|IV|946.

N° 1523 - POSESION TREINTAÑAL. En el juicio caratulado: "Posesión treintañal de un inmueble ubicado en "Los Los", Departamento de Chicomana deducido por don Félix Anselmo Plaza", inmueble que se encuentra encerrado den-

tro de los siguientes límites generales: Norte, Río Escoipe; Sud, con los Pelados del Cerro de La Candelaria; Este, con propiedad de los hermanos Barrios; y Oeste, con propiedad de Pascuala Ocampo, y con una extensión de ciento veinte metros de Este a Oeste, por tres mil quinientos metros de Norte a Sud; el Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Néstor E. Sylvester ha dictado el siguiente AUTO: "Salta, Diciembre 21 de 1945. — Por presentado y por constituido domicilio legal Téngase al Dr. Daniel Fléming Benítez en la representación invocada en mérito del poder adjunto y désele la correspondiente intervención. Por deducida acción de posesión treintañal de un inmueble ubicado "Los Los" Dpto. de Chicoana de esta Provincia y publíquense edictos por el término de treinta días en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, como se pide, a cuyo efecto habilítase la feria del mes de Enero próximo para su publicación, citando a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble referido para que comparezcan a hacerlos valer debiendo indicarse en los edictos, linderos y demás circunstancias tendientes a su mejor individualización. Oficiase a Dirección Gral. de Catastro y a la Municipalidad de Chicoana para que informen si el inmueble cuya posesión se pretende acreditar, afecta o no propiedad fiscal o municipal. — Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal de Gobierno (art. 169 de la Constitución Prov.), y al Sr. Fiscal. — Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — SYLVESTER".

Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente. — Salta, Febrero 12 de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario. Importe: \$ 65.— e|16|II|46 — v|27|III|46.

Nº 1518 — POSESION TREINTAÑAL — Habiéndose presentado el Dr. Mercado Cuéllar en representación del Señor Néstor Patrón Costas, para perfeccionar títulos, invocando la posesión veintañal y treintañal de la finca "Animas" o "Las Animas" ubicada en el partido de Escoipe, departamento de Chicoana y encerrada dentro de los siguientes límites: Norte, con las fincas "Villa Sola" de don José Manuel Mena y "Corral de Piedras" de Dina y Paula Castillo; Sud, el río Escoipe o Quebrada de Escoipe; Este, con propiedad de los herederos Ramos, y Oeste, con finca de la sucesión de don Benjamín Zorrilla. El señor Juez de la causa Dr. Manuel López Sanabria ha dictado la siguiente providencia:

"Salta, Febrero 9 de 1946.

Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia en autos. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 31|33; hágase conocer ellas por edicto que se publicarán por treinta días en la Provincia y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos. Dése intervención al Sr. Fiscal de Gobierno y oficiase a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Chicoana para que informen si la finca citada afecta o no bienes fiscales o municipales. Comuníquese al

Señor Juez de Paz P. o S. de Chicoana para que reciba las declaraciones ofrecidas, oficiándose a sus efectos. — M. López Sanabria. — Salta, Febrero 11 de 1946. Importe \$ 65.— e|15|II|46 — v|26|III|46.

REMATES JUDICIALES

Nº 1539 — JUDICIAL — Por Ernesto Campilongo — Remate de un lote de terreno sobre la Avenida Sarmiento entre Güemes y Santiago, de 6.45 por 25.80 metros. Base 1.109.60 M|N. — Un Galpón Zinc de 125 chapas, una instalación de madera y una máquina cepilladora. — Sin Base.

Por disposición del señor Juez en lo Civil de Primera Nominación y como correspondiente al Juicio Sucesorio de Don Pascual Amador y Amelia Molina de Amador, el día viernes 15 de Marzo de 1946 a horas 17, remataré sobre el mismo lote a venderse los vienes adjudicados a la hijuela de Costas y Deudas lo siguiente: Un lote de terreno con extensión de 6.45 metros de frente por 25.80 metros de fondo, encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, lote C, adjudicado a la heredera Rafaela Amador de Bravo; Sud, con lote A, adjudicado en condominio a los herederos de Isidora Amador de Becerra; Este, con terrenos que fueron de Manuel Abál Suárez; y Oeste, con la Avenida Sarmiento: base de venta \$ 1.109.60 m|n. o sea las dos terceras partes de su avaluación pericial.

Un galpón de 125 chapas de zinc. Una instalación de madera del mismo galpón. Y una máquina cepilladora de aserradero. — Sin Base. En el acto del remate los compradores oblarán el 20 % como seña y cuenta de precio. Comisión de arancel a cargo del comprador.

ERNESTO CAMPILONGO - Martillero. Importe \$ 35.— e|25|II|946 — v|15|III|46

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Nº 1567 — Convocatoria de Acreedores. — En el expediente "Convocatoria de Acreedores de la Sociedad Vannelli y Furió", el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Secretaría Ricardo R. Arias, ha dictado las siguientes providencias: "Salta, Febrero 28 de 1946. AUTOS Y VISTOS: Atento al informe que antecede y encontrándose en forma la presentación corriente a fs. 9|11 y de acuerdo con lo prescripto por los arts. 13, 14 y 15, declárase abierto el presente juicio de convocatoria de acreedores de la Sociedad Vannelli y Furió, comerciantes establecidos en esta Ciudad. Procédase al nombramiento del síndico que actuará en este concurso a cuyo efecto señalase el día de mañana a horas doce, para que tenga lugar el sorteo previsto por el art. 89, debiendo fijarse los avisos a que se refiere dicho artículo. Fijase el plazo de treinta días para que los acreedores presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos y señalase el día siete de mayo próximo a horas diez para que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos, la que se llevará a cabo con los que concurran a ella sea cual fuere su número. Procédase por el actuario a la inmediata intervención de la contabilidad del peticionante, a cuyo efecto constatará si lleva los libros que la Ley declara indispensables, rubricará las fojas que contes-

tan el último asiento e inutilizarán las anteriores que estuviesen en blanco o tuvieran claros. Hágase saber el presente auto por edictos que se publicarán en el diario "El Norte" durante ocho días y en el BOLETIN OFICIAL, debiendo el deudor publicar los edictos dentro de las cuarenta y ocho horas bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de su petición. Cópiese y notifíquese. I. A. Michel O.". "Salta, Marzo 1º de 1946. Atento al resultado del sorteo nómbrese síndico para que actúe en este juicio a don Juan Carlos Díaz al que se posesionará del cargo en cualquier audiencia. I. A. Michel O.". Lo que el suscrito Secretario hace saber. Salta, Marzo 7 de 1946. Ricardo R. Arias — Escribano Secretario — 340 palabras \$ 45.— e|11|al|20|III|46.

VENTA DE NEGOCIOS

Nº 1572 — COMPRA - VENTA DE NEGOCIO. A los efectos legales correspondientes se anuncia por cinco días que se ha convenido la venta por parte de don Jalil Chamale a favor de don José Ahuerma de la casa de negocio en ramos generales de propiedad del primero, establecida en la calle Nueve de Julio esquina Sarmiento del pueblo de Rosario de Lerma de esta provincia. La transferencia se llevará a efecto por intermedio del suscrito escribano, en cuya escribanía, calle Balcarce 376, constituyen domicilio los contratantes. — Arturo Peñalva, Escribano — Importe \$ 35.—

e|13|III|46 - v|18|III|46.

CONTRATOS SOCIALES

Nº 1568 — PRIMER TESTIMONIO — NUMERO TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO — FIJACION DEL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD "VIGILIO GARCIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". En la Ciudad de Salta, República Argentina, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco; ante mí Arturo Peñalva, escribano, y testigos que al final se expresarán, comparecen: don Virgilio García, don Bernardino García, que antes acostumbraba llamarse y firmar "Bernardo García", y don Juan Bautista García que acostumbraba llamarse simplemente "Juan García"; los tres comparecientes casados en primeras nupcias, españoles, mayores de edad; vecinos de esta Ciudad, hábiles, a quienes de conocer doy fé, y dicen: Que con fecha diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, por escritura pasada ante el suscrito escribano e inscrita en el Registro Público de Comercio al folio ciento setenta y ocho, asiento número mil trescientos sesenta y seis del libro Veinte de "Contratos Sociales", los tres comparecientes constituyeron una sociedad comercial de responsabilidad limitada para explotar la casa de comercio denominada "La Industrial del Norte" que comprende los ramos de bazar, ferretería, conalón de fierros y maderas y materiales de construcción en general, con asiento en esta Ciudad y con la denominación de "Virgilio García y Compañía — Sociedad de Responsabilidad Limitada". Que dicha sociedad se constituyó por tiempo indeterminado y de conformidad a las demás estipulaciones contenidas en la referida escritura. Y agregan: Que habiéndose

dosé dictado recientemente un fallo por la justicia federal estableciendo que las sociedades de la naturaleza de la de que se trata deben tener un término limitado de duración, vienen por la presente a modificar el artículo tercero del contrato mencionado, fijando como término de duración de la sociedad, el de diez años, el que deberá contarse desde el día de su constitución, o sea el diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno. En constancia leída y ratificada, la firman, como acostumbran hacerlo, por ante mí y los testigos don Alejandro Arismendi y don Luis G. Escudero, vecinos y hábiles, a quienes de conocer doy fé. Esta escritura redactada en dos sellos de un peso números: tres mil ciento veinte y ocho y tres mil ciento veinte y nueve, sigue a la que, con el número anterior, termina al folio mil seiscientos treinta y siete, doy fé. Virgilio García. — Bernardino García. — Juan García. — A. Arismendi. Luis G. Escudero. Ante mí: **A. Peñalva**. — Hay un sello y una estampilla. CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro número diez a mi cargo; doy fé. Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en dos sellos de un peso, números: seis mil setenta y dos y seis mil doscientos ochenta y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. **A. Peñalva**.

Dé acuerdo a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley N° 11.645, publíquese por cinco días, el presente contrato cuyo registro se encuentra anotado al folio 111, asiento 1704 del libro N° 23 de Contratos Sociales del Registro Público de Comercio, con fecha veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco. **Ricardo R. Arias** — Escribano Secretario — 530 palabras \$ 65.60. e[11 al 15]III|46.

N° 1565 — TESTIMONIO — CONTRATO

Entre los señores **JORGE WALTER GLENZ**, de 26 años de edad, argentino, casado y domiciliado en Juramento 1875, Capital Federal, **EDUARDO PIZARRO JONES**, mayor de edad, argentino soltero y domiciliado en San Martín 235, Capital Federal. **JORGE F. OCAMPO**, de 34 años de edad, argentino, casado y domiciliado en Maipú 40, Capital Federal se ha convenido: **Primero:** A partir del 1° de Mayo del actual se constituye entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada con el objeto de dedicarse a explotar la industrialización y comercialización forestal, así como de toda clase de vegetales y la destilación de aceites esenciales. Para llenar sus fines la sociedad podrá realizar, por intermedio de sus representantes, todos los actos jurídicos autorizados por la Ley, incluso los mencionados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en los incisos pertinentes, y entre ellos adquirir por cualquier título legal, en el país o en el extranjero incluso como donataria, toda clase de bienes muebles e inmuebles, recibirlos en pago, enajenarlos y permutarlos, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas comunes y agrarias, hipotecas y todo derecho real; dar o tomar bienes en locación y sublocación por el máximo del tiempo legal, entregar o recibir en depósito sumas de dinero, mercaderías o efectos de comercio; tomar, comprar, librar o vender giros; operar sobre títulos y efectos pú-

blicos o papeles de comercio y celebrar todo género de contratos sobre muebles o inmuebles, siempre que se relacionen con el objeto social, formar sociedades subsidiarias y principales, combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas, domiciliadas dentro o fuera de la República, incluso suscribir total o parcialmente su capital, y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración; operar con bancos oficiales y particulares, incluso los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, firmar cheques y pagarés, descontar documentos, obtener créditos en descubierto; solicitar privilegios y concesiones a los gobiernos nacionales, provinciales o municipales o autoridades correspondientes a cualquier país, a los efectos de facilitar, ayudar o proteger a cualquiera de los objetos de esta Sociedad. La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o puedan convenirle, siempre que se relacionen con los objetos sociales; efectuar toda clase de negocios financieros, comerciales e industriales, y, sobre inmuebles, sin limitación alguna, y podrá hacerlos por su propia cuenta y por la de terceros o por cuenta de terceros, a nombre propio y en el de terceros. o en el de terceros. **Segundo:** La sociedad se constituye por el término de cincuenta años a contar del 1° de Mayo de 1944; se denominará "LA SALTEÑA" — Destilería de Aceites Esenciales — Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrá su domicilio en la Avda. Corrientes 447, 5° piso, de esta Capital, sin perjuicio de poder fijar otros domicilios donde lo crean conveniente y de establecer las sucursales y agencias que estimare conveniente en cualquier punto del país o del exterior. **Tercero:** La sociedad será administrada por los señores **JORGE WALTER GLENZ**, **EDUARDO PIZARRO JONES**, **JORGE F. OCAMPO**, **EMILIO RAMIREZ**, mayor de edad, español casado y domiciliado en Suipacha 353, Capital Federal, **ANTONIO SANS**, de 43 años de edad, argentino, casado y domiciliado en la Avenidad Mitre 2418, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y **JUAN LLANSO**, mayor de edad, argentino, casado y domiciliado en Victoria 3912, Capital Federal, actuando dos de ellos conjuntamente, quienes quedan designados gerentes, con todas las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley 11.645 y por los art.: 1881 del Código Civil y 808 del de Comercio. Los señores Antonio Sans y Juan Llansó tendrán la dirección técnica, sin perjuicio de su responsabilidad personal y solidaria en todo cuanto se refiere a la misma y de informar por escrito de toda su actuación a los socios en las reuniones que estos celebren y en general en todo cuanto se relacione con la autoridad interna del personal y de la disciplina en el funcionamiento del plantel industrial, debiendo dedicar todo su tiempo y actividad a la Sociedad y quedándoles expresamente prohibido intervenir ni pertenecer o mantener interés ni vinculación comercial directa o indirecta en ninguna otra entidad. Los socios aunque actúen como gerentes, podrán formar parte de otras sociedades o explotar por sí

solos, ya sea directa o indirectamente, cualquier otro negocio, aunque fuera similar al del objeto de esta sociedad. La remuneración de los gerentes será fijada por mayoría de los socios. La fiscalización de la Contabilidad estará a cargo de la o las personas que oportunamente se designarán. **Cuarto:** El capital social lo constituye la suma de \$ 60.000 %, dividido en 60 cuotas de \$ 1.000 %, cada una y que por este acto suscribe en dinero efectivo, en la siguiente proporción: **JORGE GLENZ**, treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional; **EDUARDO PIZARRO JONES**, quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional; y **JORGE F. OCAMPO**, quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional. En este acto se integra el 50 %, comprometiéndose los socios a integrar el 50 % restante dentro del plazo de ciento ochenta días. **Quinto:** El ejercicio financiero de la sociedad comenzará el primero de Mayo de cada año y terminará el 30 de Abril del inmediato posterior. En esta fecha del cierre de cada ejercicio se practicarán el inventario, el balance general y el de ganancias y pérdidas del ejercicio vencido, el cual una vez aprobado por mayoría de cuotas, deberá ser firmado por los socios. el inventario llevará como valores, los de costo de la materia prima, los de costo para los productos elaborados o en curso de elaboración; las amortizaciones de los productos o bienes o derechos que pertenecen a un tiempo, será de escala que permita fenecer sus valores, al tiempo en que permita el bien o el derecho. **Sexto:** Las ganancias o pérdidas que cada balance arrojen serán repartidas o soportadas, según su caso, por los socios y en la proporción de sus aportes, con deducción, en caso de tratarse de utilidades, del 5 % para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 % del capital. En el caso de pérdidas se sobreentiende que las mismas se soportarán hasta el límite de los aportes respectivos. Las habilitaciones que se otorguen a los factores o empleados serán imputadas a Gastos Generales. **Séptimo:** Si practicado un balance, no fuera observado dentro de los treinta días de asentado en la contabilidad y de notificarse a los socios en forma auténtica, se tendrá por aprobado. **Octavo:** La disolución y liquidación de la Sociedad se registrará por las disposiciones de la Ley 11645 y del Código de Comercio. En caso de venta de los bienes, los socios tendrán preferencia sobre los terceros en igualdad de precios y condiciones. La partición se efectuará, tomando como base el balance definitivo que deberá practicarse, adjudicándose cada socio la parte que le corresponde de acuerdo al capital aportado, una vez que se hayan abonado todas las deudas de la sociedad. Hecho en tres ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a días seis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Firmado: **J. GLENZ** — **J. F. OCAMPO** — **E. PIZARRO JONES**. — 1212 palabras \$ 145.45. e[11 al 15]III|946.

N° 1564 — Entre los señores Manuel Masllorrens, Pablo Masllorrens y Ramón Masllorrens, con domicilio en la calle Corrientes 447, 5° Piso, Capital Federal; en adelante "los com-

pradores" por una parte y el doctor Roberto Funes Urizar, con domicilio en Avenida Lincoln 4325, en lo sucesivo el "vendedor", por la otra se declara y conviene lo siguiente: **Primero:** "El vendedor" vende y "los compradores" compran de aquel, diez cuotas cada uno de la cantidad de TREINTA CUOTAS integradas de capital, de un valor nominal de Un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, de las que "el vendedor" es titular como socio en "La Salteña Destilería de Aceites Esenciales" Sociedad de Responsabilidad Limitada. **Segundo:** El precio convenido por esta compra y venta es el de Dos mil quinientos pesos moneda nacional (m\$N. 2.500.—) cada cuota o sean veinticinco mil pesos moneda nacional (\$ 25.000.—) cada diez cuotas, importando en total las treinta cuotas la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional (m\$N. 75.000.—) que "los compradores" pagan en este acto al contado, otorgando "el vendedor" el más eficaz recibo y carta de pago en forma por dicha suma. **Tercero:** Se hace constar que esta compra-venta comprende en favor de "los compradores" todos los frutos, intereses, utilidades, acciones y derechos, etc. sin reserva alguna que hubiesen correspondido o correspondieren en LA SALTEÑA DESTILERIA DE ACEITES ESENCIALES", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a las treinta (30) cuotas de capital que son motivo de la transferencia. **Cuarto:** A mérito de la cesión que por este acto ACEPTAN "los compradores", ambas partes se obligan a practicar cuantos actos y diligencias fuesen necesarias y a firmar los instrumentos públicos o privados necesarios para la publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. **Quinto:** Para todos los efectos pertinentes, las partes constituyen su domicilio legal en la siguiente forma: "el vendedor" en la calle corrientes 447, 5º piso, y "los compradores" en la calle Corrientes 447, 5º piso. **Sexto:** En este estado los restantes socios de "LA SALTEÑA DESTILERIA DE ACEITES ESENCIALES", Sociedad de Responsabilidad Limitada, señores Jorge F. Ocampo, y Eduardo Pizarro Jones, dan su plena conformidad a la cesión que antecede con todas sus condiciones, precios, formas y lugar de pago, para lo cual firman también el presente instrumento. **Séptimo:** Como consecuencia de lo que antecede los socios de "LA SALTEÑA", Destilería de Aceites Esenciales, Soc. de Resp. Ltda. resuelven modificar parcialmente el contrato social en los artículos pertinentes vale decir el tercero y el cuarto que quedan redactados en la siguiente forma: Tercero: La Sociedad será administrada por los señores Manuel Masllorens, Pablo Masllorens (h) y Ramón Masllorens, mayores de edad, argentinos, casados y domiciliados en Corrientes 447, 5º piso, Eduardo Pizarro Jones, Jorge F. Ocampo, Emilio Ramírez mayor de edad, español, casado y domiciliado en Suipacha 353, Capital Federal, Antonio Sans, de 43 años de edad, argentino, casado, y domiciliado en la Avenida Mitre 2418, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y Juan Llansó, mayor de edad, argentino, casado y domiciliado en Victoria 3912, Capital Federal, actuando dos de ellos, conjuntamente, quienes quedan designados gerentes, con todas las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley 11.645 y por los artículos 1881 del Código Civil y 608 del de Comercio. Los señores Antonio Sans y Juan Llansó ten-

drán la dirección técnica, sin perjuicio de su responsabilidad personal y solidaria en todo cuanto se refiere a la misma y de informar por escrito de toda su actuación a los socios en las reuniones que estos celebren y en general en todo cuanto se relacione con la autoridad interna del personal, y de la disciplina en el funcionamiento del plantel industrial, debiendo dedicar todo su tiempo y actividad a la Sociedad y quedándoles expresamente prohibido intervenir ni pertenecer o mantener interés ni vinculación comercial directa o indirecta en ninguna otra entidad. Los socios aunque actúen como gerentes, podrán formar parte de otras sociedades o explotar por sí solos, ya sea directa o indirectamente, cualquier otro negocio, aunque fuera similar al del objeto de esta sociedad. La remuneración de los gerentes será fijada por mayoría de los socios. La fiscalización de la contabilidad estará a cargo de la o las personas que oportunamente se designarán. **Cuarto:** El capital social lo constituye la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional (m\$N. 60.000.—), dividido en sesenta (60) cuotas de mil pesos moneda nacional (m\$N. 1.000.—) cada una, suscriptas e integradas totalmente en dinero efectivo en la siguiente proporción: Eduardo Pizarro Jones, quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional (m\$N. 15.000.—); Jorge F. Ocampo, quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional (m\$N. 15.000.—); Manuel Masllorens, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional (m\$N. 10.000.—); Pablo Masllorens, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional (m\$N. 10.000.—); Ramón Masllorens, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional (m\$N. 10.000.—). **Octavo:** En todos los demás artículos queda vigente el contrato social de "LA SALTEÑA", Destilería de Aceites Esenciales, Sociedad de Responsabilidad Limitada, tal como fué inscripto con fecha 31 de Julio de 1944, bajo el N° 876, F° 24, Lb. 8 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal y con fecha 2 de setiembre de 1944 bajo asiento 1584, folio 375, del Libro N° 22 de Contratos Sociales en la Provincia de Salta. Efectuado y firmado de conformidad en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a veintiséis días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis. Firmado: ROBERTO FUNES URIZAR — Firmado: MANUEL R. MASLLORENS — Firmado: R. MASLLORENS Firmado: PABLO MASLLORENS (h) — Firmado: E. PIZARRO JONES — Firmado: J. F. OCAMPO. Sobrerraspado "compra", "redactados", "Suipacha", "domiciliado", "cuotas", "inscriptos", "asiento", "cuotas", Todo Vale. Enmendado: "de", "que", "Responsabilidad", "instrumento", "modificar", "señores", "los", "cuotas". Todo Vale. Sobrerraspado: "Sobrerraspado": "Suipacha". Vale 975 palabras \$ 117.00. e|11 al 15|III|46.

LICITACIONES PUBLICAS

N° 1549 — De conformidad con lo dispuesto con destino a la construcción de casas para obreros y empleados. to en el Decreto N° 10116, de fecha 24 de Enero del cte. año, llámase a licitación pública por el término de 15 días para la adquisición de terreno ubicado dentro del éji-

do de la Capital y en zona próxima al Barrio Obrero, con una extensión máxima de dos manzanas y una mínima de media manzana, La licitación se hará de acuerdo a la Ley de Contabilidad y las propuestas deberán ser presentadas en el formulario especial que los interesados pueden retirar de la Secretaría de la Dirección General de Inmuebles, Zuviria 536, en donde se efectuará la apertura de las propuestas el día 15 de Marzo próximo a horas 16 y 30, ante el Escribano de Gobierno. Salta, Febrero 27 de 1946. — Ing. GUILLERMO SOLA - Director Gral. de Inmuebles. 172 palabras: \$ 31.— e| 1º al 15|III|946.

N° 1542. — De conformidad con lo dispuesto en el Decreto N.º 10405 de fecha 14 de Febrero de 1946, llámase a licitación pública para el arriendo del terreno fiscal denominado "Lote B", ubicado en la zona de Tartagal, departamento de Orán, con una superficie de 3.525 hectáreas, para la explotación forestal del bosque existente, siendo el Urundel la especie predominante y Quebracho Colorado y Palo Blanco los secundarios.

La licitación se hará de acuerdo a la Ley de Contabilidad y Decreto-Ley 2876 fijándose el día 14 de Marzo de 1946 a horas 16 y 30, en la sede de la Dirección General de Inmuebles, Zuviria 536, para la apertura de las propuestas.

Los interesados deben estar previamente inscriptos en el Registro de Obreros que a tal efecto lleva el Departamento de Tierras y Bosques Fiscales de esta Dirección General.

Salta, Febrero 21 de 1946. — Ing. Agr. Salvador Rosa, Jefe Depto. Tierras Fiscales. — Ing. Guillermo Solá, Director General de Inmuebles.

157 palabras — \$ 29.05.

e|27|III|46 v|14|III|46.

A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

La Dirección del BOLETIN OFICIAL se hace un deber comunicar a los interesados:

1.º — Que de acuerdo al art. 11º del Decreto N.º 3649 de Julio 11 de 1944, la renovación de las suscripciones debe efectuarse dentro del mes de su vencimiento.

2.º — Que las suscripciones darán comienzo invariablemente el día 1º del mes siguiente al pago de la suscripción (Art. 10º).

3.º — Que de conformidad al art. 14º del mismo Decreto... "La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos"

4.º — Que por resolución n.º 3477 del 28 de Setiembre ppdo., emanada del Ministerio de Gobierno, Justicia é I. Pública, se mantiene para los señores avisadores la tarifa en vigencia por cada ejemplar del BOLETIN donde se publique el aviso ó sea \$ 0.20 centavos.

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento
EL DIRECTOR

A LAS MUNICIPALIDADES

Recuérdase a las Municipalidades la obligación de publicar en este BOLETIN OFICIAL, los Balances trimestrales, de acuerdo a lo que establece el Art. 17° del Decreto 3649 del 11 de Julio de 1944, publicado en el ejemplar N° 2065 del 28 del mismo mes y año.

JURISPRUDENCIA

N° 346 — CORTE DE JUSTICIA — SALA SEGUNDA.

CAUSA: Contra Francisco Javier Medina por homicidio a Segundo Orellana.

C. R.: Atenuantes — ebriedad.

Doctrina: Para que la ebriedad constituya circunstancia atenuante, ha de ser casual e involuntaria; siendo habitual y voluntaria, debe computarse como agravante, toda vez que señala un más elevado índice de peligrosidad social en el procesado.

En Salta, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos en Acuerdo los señores Ministros de la Sala Segunda de la Corte de Justicia, doctores Adolfo A. Lona, Ricardo Reimundín y Luis C. García, para pronunciar decisión en la causa (Exp. N° 7381 del Juzgado Penal 2.ª Nominación) seguida contra Francisco Javier Medina, argentino, (a) "El Cabo", de cuarenta y dos años de edad, soltero, domiciliado en "Las Lajitas" (Departamento de Anta), jornalero, acusado del delito de homicidio simple en la persona de Segundo Orellana, causa elevada en apelación interpuesta a fs. 55 vta. por el señor Defensor Oficial contra la sentencia corriente de fs. 52 a 65, que condena al procesado como autor responsable del expresado delito y le impone la pena de diez y siete años y seis meses de prisión, accesorios de ley y costas; fué planteada la siguiente cuestión:

¿Es legal la sentencia recurrida, y, en su caso, es justa la pena impuesta por ella?

Establecido, por sorteo, el orden de la votación, resultó: doctores García, Lona y Reimundín.

Sobre la cuestión planteada, el doctor García dijo:

I — Que todas las circunstancias y hechos que se relacionan con esta causa, han sido puntualizadas al detalle tanto en la vista fiscal de fs. 46, por la defensa a fs. 47, y analizadas concretamente en la sentencia condenatoria de fs. 52 a 55 vuelta.

Establecidas así mismo, con pruebas fehacientes, en la que coinciden el fiscal y la defensa, la efectiva comisión del hecho puni-

ble, la persona de su autor y la situación de imputabilidad del procesado.

La suposición que surge, de una posible legítima defensa, está desvirtuada también en el primer considerando del fallo —última parte— porque no hay racionalidad en el medio empleado, porque falta la agresión ilegítima, que como lo afirma el Juez, que "puede ser evitada contrarrestada por la legítima defensa, esa agresión que debe ser amenazante, inminente e inevitable, en otra forma que usando un arma, para herir o matar al agresor" y en este caso particular, agrega, la agresión se había cumplido y el agresor retrocedía sin intentar de nuevo. Así, continúa el fallo, "nada le quedaba por defender al acusado y su actitud, jurídicamente considerada, importa reproducir la agresión por su parte, con un arma doblemente peligrosa y con una finalidad doblemente grave, para terminarla en el homicidio".

II — Considero asimismo en cuanto a la posible legítima defensa.

Esta es una excepción al principio de responsabilidad penal, que requiere la prueba de una extensión defensiva en todos los instantes y no propósitos de lucha; el agredido debe considerarse en peligro de muerte o apremiado en sus derechos hasta el punto de hacer imposible su defensa sin el empleo de la fuerza. Nada de esto ha existido, debiendo tratarse la causa como lo ha hecho el Juez, respondiendo a las claras y terminantes constancias, como de un homicidio bien definido. En esta inteligencia debo agregar, que el procesado Medina —en la indagatoria de fs. 26 vta.— sostiene que Orellana alcanzó a pegar con la cadena por las espaldas, por lo que repelió la agresión, pero esta manifestación no solo está desvirtuada por la declaración de Sara Pérez —fs. 23—, sino que el informe médico del doctor Héctor M. Costas —fs. 31— afirma que las heridas que presenta aquel, afectan la región occipital del cráneo producidas al parecer por golpe de eslabones de cadena, que son precisamente las ocasionadas por Juan Orellana, que tomó después de producirse el delito, del balancín del carro que se hallaba en el patio de la casa —fs. 15— y que fueron las mismas cadenas que le secuestraron —constancia de la Policía de fs. 37—, que fué a la vez con la que hirió a Francisco Javier Medina; declaración de Manuel Navancio fs. 18, confirmada por el procesado.

Queda así demostrado que el argumento de la defensa, de que no existen sino indicios insuficientes para dividir la confesión del inculcado, son en absoluto inconsistentes, quedando el fundamento sustancial del considerando de la sentencia, que he recordado —N° 1— fs. 54 y 54 vta. en toda su extensión.

III — Que expresados los agravios por el Defensor Oficial —fs. 57 y 58— en cuanto al monto de la pena impuesta se refiere porque no se ha hecho una justa apreciación de las circunstancias establecidas en los art. 40 y 41 del Código Penal, no teniendo en cuenta los poderosos atenuantes de que se hace mérito y si los agravantes que no justifican la condena fijada en primera instancia, cumple considerar al respecto, que, con arreglo a las constancias procesales, han sido estudiadas con elevado criterio en el Capítulo II del fallo,

y acertadamente en uno y en otro caso, observando en el ejercicio de la facultad que la ley acuerda al magistrado, una apreciación correcta, dándole el valor e importancia que ha contemplado la mayor o menor influencia, en la extensión y límites de aquella facultad, de acuerdo y conformidad a los arts. citados del Cód. Penal, y en una compulsa adecuada a las circunstancias recordadas.

"Por ello doy mi voto por la confirmación en todas sus partes de la sentencia en recurso, considerando además lo manifestado a fs. 58 vta. por la acusación Fiscal.

El doctor Lona dijo:

La misma defensa reconoce (fs. 47) que está probado en autos el hecho criminal, como también que el procesado es su autor y que se encuentra en condiciones de plena imputabilidad. Fué Francisco Javier Medina quien, como lo establece el señor Juez "a quo", ha querido "insinuar" —en su indagatoria— que obró en legítima defensa al aplicar un mortal hachazo en el cráneo a la víctima. Pretende que previamente ésta le dió un golpe con una cadena, en la parte superior de la espalda y en la cabeza; y dice que cuando ya Segundo Orellana "retrocedía", entonces él —Medina— tomando un hacha le hirió en la cabeza, dándole muerte instantánea al parecer, pues la víctima cayó sin un quejido. La evidencia y torpeza de la coartada urdida por el procesado son manifiestas, pues, como lo destaca acertadamente la sentencia, no concurrirían ninguno de los extremos que califican la defensa legítima de la persona o de los derechos, según el art. 34, inc. 6°, del Código Penal. No es necesario insistir sobre este particular. Basta consignar el hecho de que en autos está probado, por los testimonios de Juan Orellana —fs. 14 a 16— y Manuel Bartolomé Naranjo —fs. 17 a 19— que las heridas (ciertamente levisimas, según el informe médico de fs. 31) que presentaba el procesado, le fueron inferidas, al darle alcance y detenerlo en su fuga, por Juan Orellana, quien, acompañado por Manuel B. Naranjo, salió en persecución de Medina, momentos después del hecho. De tal modo que queda en pie el testimonio acusatorio de Sara Pérez, único testigo ocular del crimen. Y la confesión del procesado, que se reconoce autor de la muerte de Segundo Orellana, es divisible (art. 276° del Código de Procedimientos en lo Criminal), toda vez que de las circunstancias del hecho resultan presunciones graves en contra del confesante, lo que autoriza a tener por falsa su aseveración de que él haya sido primeramente atacado y golpeado por la víctima. La presunción contraria es la que se impone —en concordancia con lo declarado por Sara Pérez— pues está probado que momentos antes del crimen, cuando José Marcial Naranjo, Segundo Orellana (la víctima) y Francisco Javier Medina se hallaban ya muy alcoholizados, Medina, armándose de una cuchilla, insultó y desafió a pelear a Naranjo; y si entonces se evitó un encuentro sangriento, fué tan sólo porque Florentina Luján —la concubina de Naranjo— ayudada por uno de sus hijos, contuvieron al provocado, disuadiéndolo de la pelea. Esto demuestra que Francisco Javier Medina tenía la embriaguez agresiva y provocadora, cosa muy frecuente entre personas de tan bajo índice de cultura y en

nuestra campaña, donde lo normal es que las borracheras terminen en puñaladas.

En tal virtud, encuentro correcta la calificación de homicidio simple (art. 79 del Código Penal) que el señor Juez "a quo" hace del hecho originario de la causa.

Queda por dilucidar el punto de que más particularmente se agravia la defensa (fs. 57 a 58) sosteniendo que la condenación impuesta es excesiva, al no haberse compulsado adecuadamente —a su juicio— todas las circunstancias atenuantes que median en favor del procesado (art. 40 y 41 del Código Penal). Pero el caso es que la sentencia (fs. 54 vta. considerando II) computa ya como atenuante "la educación, las costumbres y la conducta precedente del sujeto" —art. 41, inc. 2º— toda vez que hace mérito de que "es un primario delictual tiene los rasgos fisonómicos de un aborígen, con una deficientísima instrucción". Pudo contar, por el contrario, como agravante, "la naturaleza de la acción (esencialmente innecesaria) "y de los medios empleados para ejecutarla, y la extensión del daño". Y en el orden de las circunstancias atenuantes, la sentencia no ha sido parca, como pretende el señor Defensor Oficial, sino que más bien computó, erróneamente, una que no correspondía: "el estado de ebriedad no voluntaria" que atri-

buye a Medina. Pero de las constancias de la causa resulta sin lugar a duda que el procesado era un bebedor habitual y que en el momento de ejecutar el delito se encontraba en estado de ebriedad voluntaria, que corresponde computar como agravante. En efecto, en su indagatoria ante la instrucción policial (fs. 25 a 28) ratificada posteriormente en el Juzgado (fs. 41) Medina confesó "que siente inclinaciones a la bebida" —fs. 25—; y la sentencia pasó por alto el hecho de que, cuando, al atardecer del día 1º de agosto de 1944, el procesado pasó por frente al rancho de José Marcial Naranjo y fué invitado a beber, ya iba voluntariamente ebrio, pues con anterioridad, desde la mañana y durante todo el día, Medina había estado en el almacén o cantina "del árabe Camilo Mohamed, donde comió un poco de mortadela y bebió medio litro de vino, después tomó otro medio litro y así sucesivamente siguió bebiendo, hasta que como a horas diez y seis llegó al mismo negocio Segundo Orellana, con quien continuó bebiendo, como hasta horas diez y nueve, y ya ambos en estado de ebriedad salieron del negocio"... (etc.) —fs. 25 vta—. Y como esta Sala lo dejó establecido, con fecha 15 de mayo de 1945, al dictar sentencia en la causa contra

Ramón Viviano Cruz por homicidio a Justo Pastor Díaz (libro 4º —Penal— folio 276): "La ebriedad constituye atenuante sólo cuando es casual e involuntaria; siendo habitual, y, por ende, voluntaria, debe computarse como agravante, pues señala un índice de mayor temibilidad social en el procesado".

En consecuencia de lo expuesto, considero legal la sentencia en grado y justa la pena que ella impone al procesado. **Voto, pues, por la afirmativa de la cuestión planteada.**

El doctor Reimundín, dijo:

Que adhiere al voto del señor Ministro doctor Loná.

Por lo que resulta del acuerdo que antecede, la SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA,

CONFIRMA la sentencia recurrida, que condena a Francisco Javier Medina como autor responsable del delito de homicidio (art. 79 del Código Penal) y le impone la pena de diez y siete años y seis meses de prisión, accesorios de ley y costas.

Cópiese, notifíquese y baje — A. A. LONÁ —
R. REIMUNDIN — LUIS C. GARCIA. Ante mí:
Ángel Neo, Escribano Secretario.